



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial radicado por la apoderada de la parte actora, en el que informa que la notificación electrónica enviada anteriormente presente errores de digitalización, de manera que una vez consultada la base de datos TRANSUNION – UBICAPLUS arrojó como resultado el correo electrónico correcto de la demandada (precoemprendedores@live.com) para proceder con su notificación. Para proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	YANIDE PINZON HERNANDEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 655
RADICADO:	680014189001-2020-00069-00
DECISIÓN:	TIENE EN CUENTA DIRECCION ELECTRÓNICA ADVIERTE PARTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y lo informado por la apoderada de la entidad actora, observa el despacho que en efecto si se presentaron errores de digitalización en la dirección de correo electrónico, razón por la cual se tiene como nueva dirección de notificación electrónica de la parte demandada el siguiente correo electrónico:

- precoemprendedores@live.com

En consecuencia, deberá la apoderada demandante, surtir el trámite de notificación personal mediante correo electrónico, de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que **solo aplica para notificaciones mediante canales digitales**, cumpliendo las siguientes directrices:

1. Remitirá notificación personal.
2. En la notificación debe señalar la existencia del proceso y su radicación, la naturaleza del proceso y la fecha de la providencia a notificar.
3. Informará al ejecutado, que se entenderá notificado dos (2) días después del envío de dicho mensaje de datos.
4. Que una vez transcurridos los dos (2) días después del recibo de dicho mensaje de datos, se iniciará a contar el término de diez (10) días para contestar la demanda.
5. Y finalmente se le informará al ejecutado, que la contestación de la demanda deberá ser remitida mediante documento en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudiciagov.co, en el horario de 7:00 am a 3:00 pm en jornada continua.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta la dirección de correo electrónico aportada por la apoderada de la actora, esto es precoemprendedores@live.com

SEGUNDO: Ordenar que se cumpla con la notificación conforme lo establece expresamente el decreto 806 de 2020, y acatando las directrices señaladas por esta judicatura, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 21** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **24 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b619b96d8d8c0cd8a4933deb091895425c65b88ed60556f7914d89ce8f42e4a

Documento generado en 18/11/2020 10:27:41 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>